



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21065

06/03/2025

59887

AUTOR/A: DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); FLORES JUBERÍAS, Carlos (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, a continuación se facilita el número de concesiones de nacionalidad al amparo del artículo 22.2 d) del Código Civil:

AÑO RESOLUCION	Nº CONCESIONES CASADO CON ESPAÑOL
2015	5.764
2016	7.351
2017	1.905
2018	7.727
2019	16.807
2020	8.382
2021	20.864
2022	8.881
2023	19.817
2024	20.182
2025	4.388
TOTAL	122.068

Las variaciones en el número anual de concesiones de nacionalidad que se observan en la tabla anterior se deben a los planes de choque de 2019 y 2021, que se pusieron en marcha para la tramitación y resolución de expedientes de nacionalidad, así como al procesamiento automático de su tramitación.



Por otra parte, cabe señalar que para aplicar el plazo reducido de un año de residencia a las personas que solicitan la nacionalidad española, de acuerdo con el artículo 22.2 d) del Código Civil, se requiere, a fecha de la solicitud, llevar un año casado con español o española y no estar separado legalmente o de hecho. Por lo tanto, ninguna persona puede adquirir la nacionalidad por esta vía si se ha producido la disolución del vínculo conyugal en un plazo inferior a un año desde la celebración del matrimonio.

Por otra parte, no se dispone de los datos solicitados en relación con la tercera cuestión, dado que se trata de expedientes íntegramente tramitados ante la Iglesia Católica y únicamente se comunica a los Registros Civiles el acta de celebración para su posterior inscripción en el Registro Civil.

Respecto a las medidas de control que se han adoptado e impulsado para prevenir el fraude, hay que recordar, con carácter previo, que la adquisición de la nacionalidad española por residencia, al amparo al artículo 22.2 d) del Código Civil, sólo es posible mediante el matrimonio y no mediante unión de hecho.

En este sentido, y sin perjuicio del pleno respeto al «ius nubendi» como derecho fundamental de las personas, se publicó la Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia, que tiene por objeto establecer orientaciones prácticas para evitar el acceso al Registro Civil de matrimonios sin verdadero consentimiento matrimonial.

Por último, hay que señalar que las personas que tienen un vínculo matrimonial no pueden acceder a los registros de parejas de hecho y que en los Registros Civiles no se inscriben las uniones de hecho. La regulación de las uniones de hecho es objeto de regulación autonómica y/o local y son dichas normas las que pueden establecer las medidas necesarias.

Madrid, 09 de abril de 2025

